



#### EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DEL SENA REGIONAL MAGDALENA

#### **CERTIFICA**

Que dentro del proceso coactivo administrativo que se adelante en estas dependencias contra de CASTILLA CASTILLA YOBELSA, identificado con Nit. No. 27.728.477-3, no fue posible notificarle mediante correo, la Resolución No. 47-00050 del 5/02/2024, por medio de la cual, se decreta la prescripción y terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, con radicación 47204215001800, enviada mediante oficio No. 47-2-2024-000232 de fecha 22/02/2024, de conformidad con el aviso de devolución de correspondencia de fecha 27/02/2024, No. 4-2024-00007, del grupo de administración de documentos, señalando como motivo, SE TRASLADARON, de conformidad con la directriz jurídica No. 1. No. 3 -2014-000158 de fecha 5 de agosto de 2014, se expide la presente certificación.

Dada en Santa Marta a los 6 días del mes 6 días de marzo de 2024.

DUINA MARGARITA GONZALEZ PABON
Secretaria de Cobro Coactivo Administrativo

Dirección Regional Magdalena Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500













## POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006, contenidas en el artículo 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, 78, 80, 81,83 y 85 de la resolución 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo", resolución 1-02793 del 29 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sigue un proceso de Cobro Coactivo Administrativo contra el empleador CASTILLA CASTILLA YOBELSA, identificada con NIT/CC. No. 27.728.477-3, contenida en la Resolución Nº 120 del 14 de agosto de 2015, por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral, y se impone una multa por el Ministerio del Trabajo, por valor de Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$6.443.500), la cual quedó ejecutoriada el día 18 de septiembre de 2015, proceso tramitando mediante expediente Nº 47204215001800.

Que mediante Resolución Nº 083 del 22 de febrero de 2016, se emitió mandamiento de pago, por valor de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos M/L (\$6.443.500), siendo notificada por página web, el día 09 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución No. 816 del 2 de diciembre de 2015, se decretaron medidas cautelares, en la cual se decretó embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás productos financieros que posea la deudora, de igual forma se ordenó el embargo de bienes muebles e inmuebles, previa investigación de bienes del deudor, limitándose el embargo por valor de \$12.887.000.

Que mediante Resolución No. 048 del 03 de febrero de 2017, se ordena seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, la cual fue notificada por correo, el 07 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución No. 130 del 3 de marzo de 2017, se ordena la liquidación del crédito, por valor de siete millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos M/L (\$7.564.139), notificada por correo el día 10 de marzo de 2017.

Que en fecha 04 de mayo de 2017, se le solicitó a CASTILLA YOBELSA, cancelar la obligación que tiene con el SENA, para evitar ser reportada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Que mediante Resolución No. Nº 396 del 7 de julio de 2017, se Ordena Dejar en Firme la Liquidación del Crédito, notificada por página web el día 17 de julio de 2017.

Que mediante Resolución No. 816 del 2 de diciembre de 2015, se decretaron medidas cautelares, limitándose el embargo por valor de \$12.887.000, y se realiza la primera Investigación de Bienes, a través de oficios con radicación No. 2-2015-007701 al No. 2-2015-007721, de fecha 3 de diciembre de 2015, dirigidos a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, IGAC, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital y Tránsito Departamental de Magdalena:

Que en respuesta el BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2015-006532 del 22 de diciembre de 2015, que el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado Nº1-2015-006557 del 28 de





### POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

diciembre de 2015, adjunta certificado de matrícula de persona natural, donde se evidencia que su último año de renovación fue el 2011. BANCO CITIBANK, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2015-006567 del 29 de diciembre de 2015, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2015-006587 del 30 de diciembre de 2015, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado No. 1-2016-000009 de fecha 4 de enero de 2016, informa que el demandado no tiene vehículos matriculados en esa secretaria. El IGAC, mediante oficio No. 1-2016-000045 de fecha 13 de enero de 2016, manifiesta que no figuran inscripciones catastrales a nombre de CASTILLA CASTILLA YOBELSA, con identificación No. 27.728.477. BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2016-000047 del 13 de enero de 2016, que el ejecutado no posee productos financieros con esa entidad. BANCOLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N 1-2016-000073 de fecha 15 de enero de 2016, que el demandado no posee vínculos financieros en esa entidad. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado № 1-2016-000112 del 18 de enero de 2018, que el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2016-000127 del 18 de enero de 2016, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2016-000141 del 19 de enero de 2016, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esa entidad. BANCO WWB, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2016-000283 del 26 de enero de 2016, que el ejecutado no presenta vínculos con productos de captaciones en la entidad financiera. BANCOOMEVA, manifiesta mediante oficio con radicado № 1-2016-000477 del 1 de febrero de 2016, que el ejecutado no posee productos financieros con esa entidad. BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta mediante oficio con radicado № 1-2016-000706 del 10 de febrero de 2016, que el ejecutado no posee vínculos con esa entidad bancaria.

Que mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No. 2-2017-000292 al No. 2-2017-000310 del 26 de enero de 2017, se realiza la segunda investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$12.887.000, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, y Tránsito Departamental.

Que en respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2017-000620 del 22 de febrero de 2017, que el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. BANCO CITIBANK, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2017-000567 del 21 de febrero de 2017, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado Nº1-2017-000241 del 31 de enero de 2017, donde informan que la matricula se encuentra cancelada, y que no posee establecimientos de comercio. BANCO COLPATRIA, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2017-000251 del 31 de enero de 2017, que el ejecutado no posee productos embargables. BANCO GNB SUDAMERIS, manifiesta mediante oficio con radicado № 1-2017-000257 del 1 de febrero de 2017, que el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado No. 1-2017-000275 del 2 de febrero de 2017, informa que el demandado no tiene vehículos matriculados en esa secretaria. BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta mediante oficio con radicado № 1-2017-000287 del 2 de febrero de 2017, que el ejecutado no posee vínculos con esa entidad bancaria. la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2017-000293 del 2 de febrero de 2017, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esa entidad. BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2017-000341 del 7 de febrero de 2017, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. BANCO CORPBANCA,





## POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017- 000635del 22 de febrero de 2017, que el ejecutado no tiene vínculos con la entidad o no tiene productos embargables. En respuesta el BANCO DE BOGOTA, manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2017-0007161 del 1 de marzo de 2017, donde informan que el demandado no figura con productos en esa entidad. BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado №1-2017-000765 del 3 de marzo de 2017, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, mediante oficio con radicado No. 1-2017-000912 de fecha 10 de marzo de 2017, informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa oficina de tránsito. BANCO W, manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2017-000927 del 10 de marzo de 2017, que el ejecutado no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad financiera. BANCO BBVA, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2017-001309 de fecha 05 de abril de 2017, que el ejecutado no posee vínculos financieros con esa entidad. LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, mediante oficio con radicado No. 1-2017-001388 de fecha 18 de abril de 2017, informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa oficina de tránsito. BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2016-001538 del 2 de mayo de 2017, que el ejecutado no posee productos financieros con esa

Que Mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No. 2-2018-000570 al No. 2-2018-000588 del 5 de febrero de 2018, se realiza la tercera investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$12.887.000, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, y Tránsito Departamental.

Que en respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado Nº1-2018-000400 del 8 de febrero de 2018, donde informan que la matricula se encuentra cancelada. SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado №1-2018-000438 del 9 de febrero de 2018, donde informan que la demandada no tiene vehículos matriculados en es secretaria de tránsito. BANCO COLPATRIA, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2018-000449 del 9 de enero de 2018, que el ejecutado no posee productos embargables. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado №1-2018-000461 del 13 de febrero de 2018, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esa entidad. BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2018-000483 del 14 de febrero de 2018, que el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2018-000568 del 20 de febrero de 2018, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2018-000618 del 21 de febrero de 2017, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. BANCOLOMBIA. manifiesta mediante oficio con radicado N 1-2018-000696 de fecha 26 de febrero de 2018, que el demandado no posee vínculos financieros en esa entidad. OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, mediante oficio con radicado No. 1-2018-000705 de fecha 26 de febrero de 2018, informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa oficina de tránsito. BANCO W, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2018-000728 del 27 de febrero de 2018, que el ejecutado no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad financiera. BANCO BBVA, manifiesta mediante oficio con radicado №1-2018-000746 de fecha 28 de febrero de 2018, que el ejecutado no posee vínculos financieros con esa entidad. BANCO ITAU, manifiesta mediante oficio con radicado Nº1-2018-000765 del 01 de marzo de 2018, que el demandado relacionado, no tiene vínculos con la entidad. BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado №1-2018-000913 del 13 de marzo de 2018, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado Nº 1-2018-000974 de fecha 16 de marzo de 2018, que el ejecutado no posee cuentas de ahorro, corriente, ni CDT, en esa entidad. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio





## POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

con radicado Nº 1-2018-001059 del 2 de abril de 2018, que el ejecutado tiene vínculos con esa entidad, pero la cuenta de ahorro se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

Que en fecha 5 de junio de 2018, se solicita consulta de bienes a la Dirección General, quien responde a través de correo electrónico de fecha 28 de junio 2018, y envía respuesta a consulta de bienes realizada a través de CIFIN y SNR, donde se informa que no tiene cuentas con fondos, ni bienes inmuebles susceptibles de embargo.

Que mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No.47-2-2019-001166 al No. 47-2-2019-001185 del 7 de marzo de 2019, se realiza la cuarta investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$12.887.000, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, Tránsito Departamental.

Que en respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado Nº47-1-2019-001496 de fecha 12 de marzo de 2019, donde informan que la matricula se encuentra cancelada. BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta mediante oficio con radicado № 47-1-2019-001642 de fecha 15 de marzo de 2019, que el ejecutado no posee vínculos con esa entidad bancaria. BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta mediante oficio con radicado №47-1-2019-001733 de fecha 21 de marzo de 2019, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. BANCO GNB SUDAMERIS, manifiesta mediante oficio con radicado № 47-1-2019-001778 de fecha 22 de marzo de 2019, que el ejecutado no es titular de ninguna clase de cuenta ni depósito. BANCO BBVA, manifiesta mediante oficio con radicado Nº47-1-2019-001840 de fecha 27 de marzo de 2019, que el ejecutado no posee vínculos financieros con esa entidad. BANCOLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N 47-1-2019-001857 de fecha 28 de marzo de 2019, que el demandado no posee vínculos financieros en esa entidad. BANCO W, manifiesta mediante oficio con radicado Nº47-1-2019-001919 de fecha 1 de abril de 2019, que el ejecutado no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad financiera. BANCO FALABELLA, manifiesta mediante oficio con radicado №47-1-2019-002086 de fecha 9 de abril de 2019, que el ejecutado no presenta vinculo comercial con esa entidad. La SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado №47-1-2019-2019-001995 de fecha 3 de abril de 2019, donde informan que la demandada no tiene vehículos matriculados en es secretaria de tránsito. BANCO ITAU, manifiesta mediante oficio con radicado Nº47-1-2019-002132 de fecha 11 de abril de 2019, que el demandado relacionado, no tiene vínculos con la entidad. BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado Nº47-1-2019-002195 de fecha 22 de abril de 2019, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado Nº 47-1-2019-002242 de fecha 23 de abril de 2019, que el embargo se encuentra aplicado. BANCOOMEVA, manifiesta mediante oficio con radicado Nº47-1-2019-002585 de fecha 15 de mayo de 2019, que el ejecutado no posee productos financieros con esa entidad. BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado № 47-1-2019-003276 de fecha 4 de julio de 2019, que el ejecutado no posee cuentas de ahorro, corriente, ni CDT, en esa entidad.

Que en fecha 3 de octubre de 2019, se solicita consulta de bienes a la Dirección General, quien responde enviando respuesta a consulta de bienes realizada a través de CIFIN, donde se informa que reporta cuenta.

Mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No. 47-2-2019-007425 al No. 47-22019-007458 del 13 de noviembre de 2019, se realiza la quinta investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$12.887.000, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA,





## POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, Tránsito Departamental.

Que en respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado №47-1-2019-005243 de fecha 18 de noviembre de 2019, donde informan que la matricula se encuentra cancelada. BANCO GNB SUDAMERIS, manifiesta mediante oficio con radicado № 47-1-2019-005291 de fecha 20 de noviembre de 2019, que el ejecutado no es titular de ninguna clase de cuenta ni depósito. BANCO DE BOGOTA, manifiesta mediante oficio con radicado Nº 47-1-2019-005320 de fecha 22 de noviembre de 2019, donde informan que el demandado no figura con productos en esa entidad. BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado Nº 47-1-2019-005307 de fecha 22 de noviembre de 2019, que el ejecutado no posee vínculos con esa entidad bancaria. La SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado Nº47-1-2019-005348 de fecha 26 de noviembre de 2019, donde informan que la demandada no tiene vehículos matriculados en es secretaria de tránsito. BANCO CITIBANK, manifiesta mediante oficio con radicado №47-1-2019-005380 de fecha 28 de noviembre de 2019, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. BANCO W, manifiesta mediante oficio con radicado №47-1-2019-005382 de fecha 28 de noviembre de 2019, que el ejecutado no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad financiera. BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta mediante oficio con radicado №47-1-2019-005457 de fecha 3 de diciembre de 2019, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado №47-1-2019-005465 de fecha 3 de diciembre de 2019, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado Nº 47-1-2019-005559 de fecha 10 de diciembre de 2019, que el embargo se encuentra aplicado. BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado №47-1-2019-005701 de fecha 26 de diciembre de 2019, que el ejecutado no posee productos financieros con es entidad.

Que en fecha 5 de mayo de 2020, se solicita consulta de bienes a la Dirección General, quien responde enviando respuesta a consulta de bienes realizada a través de vur, donde se informa que el demandado no reporta bienes inmuebles.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, se solicita consulta de bienes a la Dirección General, quien responde enviando respuesta a consulta de bienes realizada a través de vur, donde se informa que el demandado no reporta bienes inmuebles.

Mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No. 47-2-2022-000400 al No. 47-22019-000419 del 23 de febrero de 2022, se realiza la sexta investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$12.887.000, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, Tránsito Departamental.

Que en respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado Nº47-1-2022-000408 de fecha 28 de febrero de 2022, donde informan que el demandado no figura matriculado y no tiene vínculos en sociedades y no posee establecimientos de comercio. BANCO DE BOGOTA, manifiesta mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, que el demandado no figura con productos en esa entidad. BANCOLOMBIA, manifiesta mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2022, que el demandado no posee vínculos financieros en esa entidad. BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2022, que el ejecutado no es titular de ninguna clase de cuenta ni depósito. BANCO BBVA, manifiesta mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2022, que el ejecutado no posee vínculos financieros con esa entidad. BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado Nº47-1-2022-000508 del 7 de marzo de 2022, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. La OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, manifiesta





## POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2022, informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa oficina de tránsito. BANCOOMEVA, manifiesta mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2022, que el ejecutado no posee productos financieros con esa entidad. La SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado Nº47-1-2022-000620 de fecha 11 de Marzo de 2022, donde informan que la demandada no tiene vehículos matriculados en es secretaria de tránsito. BANCO DAVIVIENDA, mediante oficio con radicado Nº47-1-2022-000760 de fecha 30 de marzo de 2022, donde informan que el demandado no figura matriculado y no tiene vínculos en sociedades y no posee establecimientos de comercio. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, manifiesta mediante oficio con radicado Nº 47-1-2022-000869 del 12 de abril de 2022, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esa entidad.

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adelantar las gestiones para cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" otorgó a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, la competencia para realizar gestión de recaudo, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1066 de 2006, ordeno a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del Tesoro Público, ejecutará dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos, deben sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 44 de la Resolución Nº 1235 de 2014, "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo y Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo", estipula que una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de 5 años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso, los cuales se encuentran señalados en el artículo 41 ibídem "Interrupción del término de prescripción de la acción de cobro: Conforme como lo establece el artículo 818 del estatuto tributario, el termino de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por, A. La notificación del mandamiento de pago B. La suscripción de acuerdo de pago. C. La admisión de la solicitud del concordato y D. La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa." (Subrayado nuestro). En el caso en concreto el proceso de cobro coactivo fue interrumpido, dándose aplicación al numeral 1º del artículo 53 de la resolución Nº 210 de 2007, por medio de la cual se ejecutaban los procesos de cobro coactivo, siendo esta derogada por la resolución Nº 1235 de 2014.

Que el artículo 45 de la Resolución Nº. 1235 de 2014, le otorgó competencia al director regional para decretar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones adeudadas al SENA, en su calidad de funcionario Ejecutor, dándose cumplimiento a las directrices fijadas por la resolución No. 1532 de fecha 8 de septiembre de 2017 y la circular No. 3-2018-000096 de fecha 17 de mayo de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por haber transcurrido más de cinco (05) años desde la notificación del mandamiento de pago, Resolución Nº 083 del 22 de febrero de 2016, se libra mandamiento de pago, por valor de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos M/L (\$6.443.500), notificada por página web del SENA, el 9 de agosto de 2016, ha prescrito la acción de cobro y por ende, ha quedado sin eficacia jurídica, imposibilitando todo acto de ejecución o afectación contra el obligado.

Que el Comité Regional de Normalización de Cartera, en acta 010 del 06 de diciembre de 2023, recomendó la depuración del presente proceso, por causal de prescripción la cual fue ordenada mediante Resolución No. 47-01095 del 20 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,





# POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar de oficio prescrita la acción de cobro coactivo administrativo, en el proceso con radicado Nº **47204215001800**, seguido en contra de **CASTILLA CASTILLA YOBELSA**, **identificada con NIT/CC. No. 27.728.477-3**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, al Grupo de Recaudo y Cartera y de Contabilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario.

**ARTÍCULO 3º.** Archívese el expediente, hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos, levántese las medidas cautelares vigentes y devuélvase los títulos que existieren.

**ARTÍCULO 4º**. Ordénese notificar la presente resolución al empleador señalado en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal.

**ARTÍCULO 5º.** Contra la presente resolución no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Santa Marta a los 05/02/2024

CARLOS HELMAN URIBE TARAZONA 2024.02.05 14:55:50

CARLOS HELMAN URIBE TARAZONA

Director Regional Magdalena (E)
Funcionario Ejecutor Cobro Coactivo Administrativo

Butinegaticy.

Vo.Bo. Rubén Darío Espeleta Gascón Abogado Asesor

Proyecto: Duina Gonzalez Pabón

Secretaria Cobro Coactivo Administrativo





47 -1010 Santa Marta

No.47-2-2024-000232 22/02/2024 15:04:39

Señora **YOBELSA CASTILLA CASTILLA** CCNº 27.728.477. Calle 14 19 27 Avenida el Libertador Santa Marta Magdalena

Asunto:

Notificación: Resolución decreta

prescripción

Cordial saludo;

Mediante el presente me permito notificarle la Resolución Nº 47-00050 del 5 de febrero de 2024, mediante la cual se decretó la prescripción del proceso con radicado Nº 47204215001800, seguido en su contra, para lo cual anexo copia de esta.

Dirección del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo: calle 29 13 127, piso 2, horario de lunes a viernes, de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00 PM a 6:00 PM.

Cordialmente:

Profesional Grado 3. Secretaria de Cobro Coactivo.

Anexo: siete (7) folios.

Proyectó: Jorge José Celedon Urbina. Abogado Apoyo Cobro Coactivo.

Copia: oficina Cobro Coactivo Administrativo SENA Regional Magdalena.

Dirección Regional Magdalena Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500









### AVISO DE DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 27/02/2024

Radicado No: 4-2024-000007

PARA:

471010

**DESPACHO DIRECCION REGIONAL** 

DE:

GRUPO ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

Por los motivos que se destacan a continuación, no fué posible entregar al destinatario la siguiente correspondencia.

Radicacion (2-2006-999999)	Documento	Fecha	Destinatario	Ciudad	Guía	MOTIVO
4-2024-000232	CARTA	22 - 02 - 2024	YOBELSA CASTILLA	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
4-2024-000234	CARTA	22 - 02 - 2024	PLUS SALUD IPS Y CIA	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
4-2024-000235	CARTA	22 - 02 - 2024	LUCINDA AREVALO	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
						<del> </del>

Una vez verificada la información, favor devolver los documentos anexos acompañados de este mismo formato para proceder a su reenvio, o informar si no se envia de nuevo. Por favor actualizações de datos para posteriores envios.

GREGORIA MUNOZ AGUILAR

Nombre:

Grupo Administración Documentos

FECHA: 22/02/2024 15:58 ZONA:	2102/2024 15.58	į	ATT A COMPANY OF THE PROPERTY		
ZONA:	101111111111111111111111111111111111111		SENA REGIONAL	L MAGDALENA	
					SEDE: SENA REGIONAL MAGDALENA
S.	No Badiocipa				
	NO. Kadicacion	Anexos	Destino	Direccion	Recibe - Fecha y Hora
.4	47-2-2024-000232		YOBELSA CASTILLA CASTILLA	CALLE 14 19 27 AVENIDA EL LIBERTADOR	Se traladaron
2 47	47-2-2024-000233		SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA	CARRERA 19 6 22 BARRIO LOS ALMENDROS	Ladge of
3 47	47-2-2024-000234		PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA - REPRESENTANTE LEGAL	AVENIDA DEL LIBERTADOR 12 41	Sc front atamor
4 47	47-2-2024-000235		LUCINDA AREVALO BERMUDEZ	CALLE 28A 59 06 BARRIO BOULEVARD DEL RIO	sc two laderous
Mensajero: ANU/	Mensajero: ANUAR QUICENO SAENZ				